

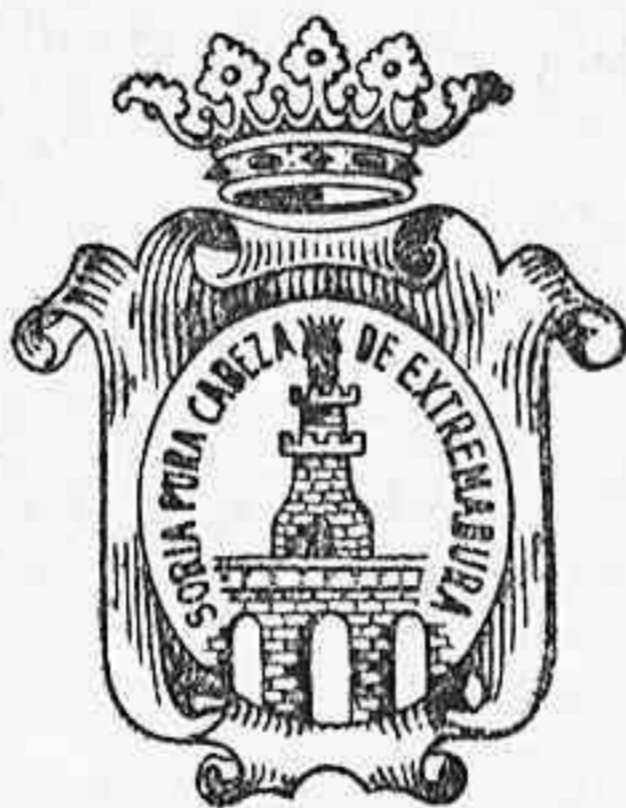
Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Consumada la obra de liberación de España, con la total ocupación del territorio nacional por el Ejército, es llegado el momento de significar tan trascendental acontecimiento en la documentación oficial, en la forma en que se ha hecho constar al fecharse el último Parte de Guerra. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que a partir de la publicación de la presente orden, la fecha de los documentos y comunicaciones oficiales de las Corporaciones locales, vaya seguida de la expresión, «Año de la Victoria», que se sustituirá a la de «III Año Triunfal», que actualmente se emplea.

Burgos 2 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 3.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN (Rectificada)

Ilmo. Sr.: Al efecto de dejar perfectamente reguladas las medidas precisas a adoptar en relación con las fincas rústicas que se encuentran intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria en la zona aún no liberada, este Ministerio, en coordinación con lo dispuesto por los decretos 74, 128 y 133 de la Junta de Defensa Nacional, ordena:

1.º Las ocupaciones de fincas realizadas por el Instituto de Reforma Agraria con posterioridad al 18 de Julio de 1936, fecha de iniciación del

Glorioso Movimiento Nacional, se consideran como invasiones y despojos ilegales, quedando, por consiguiente, a la libre disposición de sus propietarios, desde el momento mismo de su liberación.

2.º Quedan asimismo a la libre disposición de sus propietarios, en el momento de su liberación y anulados todos los acuerdos recaídos y diligencias practicadas sobre ellas, las fincas, que ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria entre el 16 de Febrero de 1936 y el 18 de Julio del mismo año, se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Las que hayan sido invadidas por campesinos durante este período de tiempo aun cuando haya sido legalizada con posterioridad esta invasión por el Instituto.

b) Todas aquellas en cuya ocupación no se hayan seguido los trámites legales de declaración de utilidad social y levantamiento de acta de ocupación, previa notificación al propietario, aun cuando se hubieran designado los beneficiarios de las mismas, se les hubieran entregado las fincas capitales para su explotación y hubieran realizado labores en ellas con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

3.º La devolución a sus propietarios o representantes legales de los mismos, que se acuerda en los dos artículos anteriores de esta orden, no exime a éstos de cumplimentar los requisitos que para éstos casos exige el Servicio de Recuperación Agrícola a través de las Comisiones Depositarias municipales y muy especialmente en la de la presentación de una declaración jurada, de todos aquellos bienes agrícolas existentes en la finca en el momento de su devolución que no sean de su legítima propiedad, en la que harán cons-

tar, asimismo, las mejoras agrícolas permanentes que encuentre en las mismas y que no hayan sido por ellos realizadas.

4.º De las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria con posterioridad al 16 de Febrero de 1936, en las cuales se hayan cumplido los trámites legales de declaración de utilidad social y levantamiento del acta de ocupación, se harán cargo inmediatamente de su liberación las Jefaturas provinciales de Reforma Económica y Social de la Tierra, ante las cuales podrán solicitar, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que fueron liberadas, los propietarios de las mismas o sus representantes legales, la devolución de las fincas de referencia, en la forma que previene el artículo séptimo del decreto de 25 de Septiembre de 1936, núm. 128, de la Junta de Defensa Nacional.

5.º Todas las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria con anterioridad al 16 de Febrero de 1936, siguen sujetas a los planes interventores del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, en régimen de ocupación temporal, con exención de las comprendidas en el artículo primero del decreto de 25 de Septiembre de 1936, núm. 133, de la Junta de Defensa Nacional.

6.º Por la Jefatura Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra se dictarán las instrucciones necesarias que exija el debido cumplimiento de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos, 27 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—JUAN ANTONIO SUANZES.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

(B. O. del E. del día 29.)

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Artillería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en la Academia de Segovia, en régimen de internado, para crear el necesario espíritu militar y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 150 (ciento cincuenta).

2.ª La duración del curso será de 60 días lectivos.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos, con 18 años cumplidos sin pasar de los

30, que hayan pertenecido al Ejército o Milicias desde el comienzo del Movimiento, desde su incorporación a la España Nacional, o desde los 18 años; pero en todo caso, deberán acreditar, como mínimo, seis meses de servicio de campaña, en primera línea, contar con aptitud física necesaria para el desempeño de su misión en campaña, acreditar buenos informes de adhesión a la Causa Nacional y cumplir alguna de las condiciones que se exponen en los siguientes apartados enumerados en orden de preferencia por el que ha de hacerse la selección:

a) Sargentos o Cabos del Ejército y Milicias con dos años cuando menos, aprobados, de las carreras de Ingeniero civil, Arquitecto o Licenciado en Ciencias exactas o Físico-Químicas.

b) Sargentos o Cabos del Ejército y Milicias que sean Ayudantes de Obras públicas, de Minas o Aparejadores.

c) Soldados del Ejército y Milicias con dos años, cuando menos, aprobados, de las carreras de Ingeniero civil, Arquitecto o Licenciado en Ciencias exactas o Físico-Químicas, siempre que acrediten que por las circunstancias de su servicio, no pudieron lograr su ascenso a clase.

d) Soldados del Ejército y Milicias que sean Ayudantes de Obras públicas, de Minas o Aparejadores, en iguales circunstancias que los del apartado c).

e) Sargentos o Cabos del Ejército y Milicias que sean Bachilleres y que tengan aprobado algún grupo de matemáticas en el ingreso de alguna de las carreras señaladas en el apartado a).

f) Sargentos o Cabos de Artillería, con el título de Bachiller y estudios preparatorios matemáticos, que acreditarán previo examen escrito.

g) Sargentos del Ejército y Milicias con el título de Bachiller y estudios preparatorios matemáticos, que acreditarán previo un examen escrito.

4.ª Para la selección, dentro de los incluidos en cada grupo de los señalados en los apartados, se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia.

a) Estar condecorado con la Medalla Militar individual.

b) Haber resultado herido, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física antes citadas.

c) Haber estado en mayor número de hechos de armas.

d) Tener mayor número de tiempo de frente en primera línea.

5.ª Serán admitidos, sin cubrir plaza, los que cumpliendo las condiciones mínimas y con buen informe de su actuación en el frente, sean:

a) Hijos o hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo, muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar individuales.

c) Hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes, por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado, o por certificado expedido por las autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.^a Los certificados que acrediten los estudios que se cita en los apartados de la base tercera, así como los necesarios para acreditar los extremos de la quinta, se remitirán, con las instancias, al Coronel Director de la Academia, y cuando los de la base tercera corresponda extenderlos en plazas no liberadas, se sustituirán por declaraciones juradas, especificando estudios realizados, Centros de enseñanza donde los cursaron, fechas que correspondan, debiendo, igualmente, indicar el nombre de alguna persona que garantice lo que declare, quedando el Director de la Academia autorizado, para, mediante un examen ligero, comprobar el grado de cultura de los aspirantes.

7.^a Las solicitudes deberán ser redactadas precisamente con arreglo al modelo que se cita a continuación, haciéndose constar en ellas, además de los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, con arreglo al formulario que se acompaña, y será igualmente informada por el Jefe del Grupo o Unidad análoga con el concepto que le merezca, si reúne o no el conjunto de condiciones, valor, entusiasmo profesional, capacidad, dotes de mando, etc., que se requieran, informes ambos que deberán hacerse muy cuidadosamente, habida cuenta de la importancia que aquellos datos tienen para la formación de estos cuadros subalternos.

8.^a El Director de la Academia, de acuerdo con la base primera, seleccionará sus alumnos teniendo en cuenta que debe considerar admitidos, primeramente, a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

9.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el 25 de Abril, para comenzar el curso el 5 de Mayo siguiente, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de

selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. Se considera a los efectos de esta convocatoria como procedentes de la Milicia al personal de Marinería voluntario por la actual campaña. Este personal deberá acreditar, mediante certificado del Detall de un buque, el tiempo de frente correspondiente o un año de embarco en buque de tercera situación, especificando concretamente en dicho certificado ser voluntario por la actual campaña.

También podrán concurrir a este curso los Alféreces honorarios, siempre que reúnan las condiciones que se exigen, para obtener el empleo de Alféreces provisionales.

11. Por las distintas autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que por las vicisitudes de la campaña se hallan éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

12. Los alumnos que tengan el título de Ingenieros civiles, Arquitectos y Licenciados en Ciencias exactas y justifiquen debidamente su profesión y estudios en Escuelas oficiales del Estado, al finalizar con aprovechamiento el curso se les promoverá al empleo de Teniente provisional de Artillería, cuyo empleo o el superior que pudiera concedérsele, si lo aconsejaren las vicisitudes y necesidades de la campaña, conservará siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de aquélla.

Burgos 31 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El General Jefe A., Ricardo F. de Tamarit.

Curso para la formación de Alféreces provisionales de Artillería

Cuerpo:

Lugar actual de residencia o de la Unidad en que sirve el solicitante:

División a que pertenece su Cuerpo:

Número de la estafeta que tiene asignada:

Empleo:

Antigüedad: Años..... Meses..... Días.....

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en el frente en 1.^a línea: Meses....., Días.....

Título que posee o declaración jurada de poseerlo.

Base de la convocatoria por la que concursa (apartado 3.^o o 5.^o)

Informe del Jefe:

¿Fué herido?

Fecha.....

(Firma del interesado.)

Sr. Coronel de la Academia Militar de:

Curso para la formación de Alféreces provisionales de Artillería

Unidad.....

Informe del Jefe de la Unidad (Compañía, Batería, Bandera, etcétera) a que pertenece el concursante D.....

Meses de frente en 1.ª línea.....

Frentes en que estuvo.....

Acciones importantes en que tomó parte.....

¿Fué citado como distinguido?.....

¿Es laureado o con la Medalla Militar individual o colectiva?.....

¿Se presentó voluntario?.....

Concepto de su Jefe:

Valor..... Aplicación.....

Disciplina.....

Amor al servicio.....

Aptitud para el mando.....

¿Posee conocimientos topográficos?.....

¿Idem idem de otro orden técnico?.....

V.º B.º—*El Jefe,* *El Capitán,*
(B. O. del E. del día 1.º)**Juzgados de primera instancia**

AGREDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia ejerciente de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada a instancia del Procurador D. Joaquín de Cereceda y Mauleón, en nombre y representación de don Abraham Martínez Jiménez, en la demanda incidental de pobreza promovida con objeto de promover el juicio voluntario de testamentaria para la distribución de la herencia de su difunto padre D. Demetrio Martínez Madurga, se emplaza a D. Félix Martínez Jiménez, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda; con la prevención, de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Agreda 3 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Licdo. Juan Azcune. 761

Ayuntamientos

PORTILLO DE SORIA 744

En arcas del Pósito de este pueblo se halla

paralizada la cantidad de 7.589'60 pesetas, las cuales se anuncian al público a fin de que cuantos deseen obtener préstamos deben solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Burgos), en el plazo de diez días a contar de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Portillo de Soria 28 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Gaya.

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1940, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Matalebreras.	Portelrubio.
Fuentelsaz de Soria.	Castillejo de Roblepo.
Blocona.	Bretún.

Administración provincial de Guadalajara

Provisionalmente a cargo de la Excm. Diputación de Soria

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín oficial* del Estado, no se publican en este lugar porque ya se insertan en la sección correspondiente de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Ayuntamientos

ALBENDIEGO

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 5.575'90 pesetas, se anuncia al público a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Burgos), en el plazo de diez días a contar del siguiente el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Albendiego 23 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

SORIA.—Imprenta provincial.